

Toca Civil: 206/2023-3 Expediente: 183/2016-1 Juicio: Ordinario Civil Recurso: Apelación

Magistrado Ponente: Dr. Rubén Jasso Díaz.

En la Heroica e Histórica, Cuautla, Morelos; catorce de julio de dos mil veintitrés.

VISTOS para resolver los autos del Toca Civil 206/2023-3, formado con motivo del recurso de **apelación** interpuesto por la parte actora en contra de la sentencia dictada el quince de marzo de dos mil veintitrés, por la Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado de Morelos, en el expediente número 183/2016-1, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL sobre USUCAPIÓN POSITIVA (prescripción positiva) promovido por [No.1] ELIMINADO el nombre completo del acto r_[2] contra [No.2]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_dem andado [3] **DIRECTOR** DEL **INSTITUTO** DE **REGISTRALES SERVICIOS** Υ **CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS**, y;

RESULTANDO:

1. El quince de marzo de dos mil veintitrés, la Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado de Morelos, dictó **sentencia definitiva** cuyos puntos resolutivos son los siguientes:

"PRIMERO. Este Juzgado Primero civil es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo expuesto en el Considerando I de la presente resolución.

SEGUNDO. La parte actora [No.3] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] justificó los hechos constitutivos de la acción que ejercitó contra [No.4] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y DIRECTOR DEL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS, en consecuencia,

Se TERCERO. declara [No.5]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_ actor_[2] se ha convertido en propietaria por prescripción positiva, respecto del bien identificado inmueble como: [No.6]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], en el Municipio de Tlalnepantla, Morelos y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 15.00 metros con propiedad de [No.7]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]; al SUR, en 15.00 metros con calle; AL ORIENTE, en 35.00 metros con la compradora; y AL PONIENTE, en 35.00 metros con propiedad del vendedor. Teniendo una superficie de 525.00 metros cuadrados.

CUARTO. Se condena al INSTITUTO DF SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS, a través de quien legalmente lo represente para que proceda una vez que cause ejecutoria esta resolución, proceda a la cancelación del Registro del inmueble señalado en líneas anteriores, bajo folio electrónico real [No.8]_ELIMINADO_el_número_40_[40] que aparece nombre de а [No.9] ELIMINADO_el_nombre_completo_del demandado_[3], y, previo pago de los derechos correspondientes a cargo de la actora, proceda a su inscripción y registro del referido bien inmueble a favor de la actora [No.10] ELIMINADO el nombre completo del actor_[2], en términos del artículo 1243 del Código civil vigente en el Estado de Morelos,



Recurso: Apelación Magistrado Ponente: Dr. Rubén Jasso Díaz.

previa protocolización correspondiente ante el Notario Público que designe para tal efecto.

QUINTO. En observancia de lo dispuesto en el artículo 164 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, no se condena a ninguna de las partes al pago de gastos y costas, debiendo cada parte sufragar las que haya erogado en esta instancia.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE."

2. Inconforme con la resolución anterior, la parte actora presentó recurso de apelación ante el juez de origen, recurso que una vez formado y registrado le fue asignado el número de toca civil 206/2023-3, por lo que una vez substanciado en forma legal, este Tribunal procede a dictar fallo al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDO:

I. COMPETENCIA.

Esta Sala del Tercer Circuito es competente para resolver el presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto por los artículos 86, 89, 91, 99 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Morelos, en relación con los artículos 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 37, 43 y 44 fracción I de la Ley

Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

II. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Es procedente el recurso de apelación, toda vez que la resolución que se apela corresponde a una sentencia definitiva, en términos del artículo 532 fracción I del Código Procesal Civil en vigor para el Estado de Morelos, que dispone lo siguiente:

"ARTICULO 532.- Resoluciones apelables. Sólo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia: I.- Las sentencias definitivas e interlocutorias, en toda clase de juicios, excepto cuando la Ley declare expresamente que no son apelables; y, II.- Los autos, cuando expresamente lo disponga este Código".

La sentencia definitiva materia del presente recurso de apelación, se dictó el quince de marzo de dos mil veintitrés, y se notificó al abogado patrono de la parte actora el veintidós de marzo de dos mil veintitrés, por lo que se estima oportuno, al interponerse el veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, es decir, dentro de los cinco días señalados en el artículo 534 fracción I



Recurso: Apelación

Magistrado Ponente: Dr. Rubén Jasso Díaz.

del Código Procesal Civil del Estado de Morelos¹, ya que el plazo para el recurrente trascurrió del **veintitrés al veintinueve de marzo** del presente año.

Finalmente, el recurrente (actor) se encuentra **legitimado** para impugnar la sentencia definitiva al ser parte en el juicio del que deriva la resolución recurrida, de conformidad con lo dispuesto por el artículo **524** párrafo primero de la ley adjetiva civil en vigor, que señala lo siguiente:

"ARTICULO 524.- Personas facultadas para interponer los recursos. Sólo las partes y las personas a quienes la Ley conceda esta facultad pueden hacer valer los recursos o medios de impugnación que establece este Código debiendo en todo caso seguirse las reglas procedentes."

III. EXPRESIÓN DE AGRAVIOS.

Mediante escrito de fecha veintiuno de abril de dos mil veintitrés, el recurrente [No.11]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] formuló sus agravios, los cuales se encuentran glosados de la foja seis a la diez del toca en que se actúa.

¹ "**ARTICULO 534.-** Plazo para interponer la apelación. El plazo improrrogable para interponer el recurso de apelación será de:

I.- Cinco días si se trata de sentencia definitiva;"

Motivos de disenso se tienen por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones inútiles, y sin que la falta de transcripción produzca perjuicios a los recurrentes, ya que dicha omisión no trasciende al fondo del presente fallo.

Sobre el particular, sirve de apoyo la siguiente tesis aislada del rubro y texto siguiente:

"AGRAVIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACIÓN DE GARANTÍAS.²

El hecho de que la sala responsable no haya transcrito los agravios que el quejoso hizo valer en apelación, ello no implica en manera alguna que tal circunstancia sea violatoria de garantías, ya que no existe disposición alguna en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que obligue a la sala a transcribir o sintetizar los agravios expuestos por la parte apelante, y el artículo 81 de éste solamente exige que las sentencias sean precisas y congruentes con las demandas, contestaciones, y con las demás pretensiones deducidas en condenando o absolviendo al demandado, así como decidiendo todos los puntos litigiosos sujetos a debate."

IV. SÍNTESIS DE LOS AGRAVIOS

² Número de registro 214290, localización, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación XII, noviembre de 1993, página 288, materia (s) Civil.



Recurso: Apelación Magistrado Ponente: Dr. Rubén Jasso Díaz.

Del escrito de expresión de agravios que hace valer el **recurrente**, se advierten, en síntesis, los siguientes:

Ahora bien, el recurrente dentro de su **único agravio**, se duele única y exclusivamente del considerando V y el resolutivo CUARTO de la sentencia impugnada, en la que la jueza de origen, aplicando inexactamente la ley, "previa protocolización considera aue correspondiente ante el notario público que designe para tal efecto", ya que refiere la A quo deja de aplicar correctamente lo dispuesto en el numeral 1243 de la ley sustantiva civil, que señala que la sentencia ejecutoriada que declare procedente la pretensión de prescripción se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad y servirá de título de propiedad, por lo que refiere que no le asiste la razón a la jueza natural en haber ordenado la protocolización de la resolución impugnada.

V.- ANÁLISIS DE LOS AGRAVIOS.

En este apartado se procederá a analizar los motivos de disenso expresados por la parte recurrente, por lo que este Tribunal de Alzada limitará su actuación a estudiar y decidir sobre los agravios que únicamente haya

expresado el apelante, ya que al tratarse de un asunto de estricto derecho, no existe la posibilidad de la suplencia de los mismos, al no advertirse que se viole un principio constitucional, y con ella se afecte el interés general y no sólo el particular de la apelante en forma concreta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 550 de la ley adjetiva civil aplicable al caso³.

contestación Asimismo. podrá SU producirse separada o conjuntamente con otros agravios, y en distinto orden al propuesto por el recurrente, ya que no existe impedimento para realizarlo de esta forma, puesto que lo que interesa es, simplemente, que se dé respuesta a los argumentos planteen, que se con independencia de la forma.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis con número de registro digital 208146 del rubro y texto siguientes⁴:

³ **"ARTICULO 550.-** Requisitos de la sentencia de segunda instancia. La sentencia de segunda instancia se sujetará a lo siguiente:

I.- Se limitará a estudiar y decidir sobre los agravios que haya expresado el apelante, sin que pueda resolver cuestiones que no fueron materia de éstos o consentidos expresamente por las partes; Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior los casos en que el Magistrado observe que la resolución combatida, en cuanto al fondo, viola un principio constitucional, si con ella se afecta el interés general y no sólo el particular del apelante en forma concreta;"

Registro digital: 208146. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.
 Octava Época. Materias(s): Común. Tesis: VI.1o.161 K. Fuente:



Recurso: Apelación

Magistrado Ponente: Dr. Rubén Jasso Díaz.

AGRAVIOS. LA AUTORIDAD RESPONSABLE LOS PUEDE ANALIZAR EN SU CONJUNTO, SI TIENEN INTIMA RELACION ENTRE SI.

Si la Sala responsable para estudiar varios agravios en un solo considerando, toma en cuenta la íntima relación de los argumentos planteados en ellos, de los cuales se ocupa en su totalidad, es evidente que ningún perjuicio causa al quejoso, porque el artículo 508 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, sólo constriñe al Tribunal de apelación a estudiar los agravios que oportunamente se hicieron valer al apelar la sentencia de primer grado, pero no a que deba analizar separadamente cada uno de ellos.

Ahora bien, el recurrente dentro de su único agravio, se duele única y exclusivamente del considerando V y el resolutivo CUARTO de la sentencia impugnada, en la que la jueza de aplicando inexactamente la origen, ley, "previa protocolización considera que correspondiente ante el notario público que designe para tal efecto", ya que refiere la A quo deja de aplicar correctamente lo dispuesto en el numeral 1243 de la ley sustantiva civil, que señala que la sentencia ejecutoriada que declare procedente la pretensión de prescripción se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad y servirá de título de propiedad, por lo que refiere

Semanario Judicial de la Federación. Tomo XV-2, Febrero de 1995, página 199. Tipo: Aislada

que no le asiste la razón a la jueza natural en haber ordenado la protocolización de la resolución impugnada.

Dicho agravio resulta **fundado** en razón de que, si bien la resolución impugnada está fundada, puesto que la jueza natural para el dictado de la sentencia se apoya en diversos preceptos legales de la legislación sustantiva civil aplicable al presente asunto, sin embargo, aplica inexactamente lo dispuesto en el artículo 1243 del Código Civil vigente en el Estado de Morelos - como lo aduce en sus agravios el inconformenumeral que establece lo siguiente:

"ARTICULO 1243.- INSCRIPCION DE SENTENCIA QUE DECLARE LA PRESCRIPCION. La sentencia ejecutoria que declare procedente la pretensión de prescripción se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad y servirá de título de propiedad al poseedor."

Lo anterior es así, ya que de una lectura a las consideraciones vertidas por la A quo en el **Considerando V** relativo al "ESTUDIO DE LA ACCIÓN" y específicamente en la porción que condena al demandado Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, la jueza estimó lo siguiente:



Magistrado Ponente: Dr. Rubén Jasso Díaz.

Recurso: Apelación

"Consecuentemente, se condena al Instituto de Servicios Registrales y catastrales del Estado de Morelos, a realizar la inscripción del inmueble con los datos antes citados a nombre de [No.12] ELIMINADO el nombre comple to del actor [2] e inscriba la resolución constituye título que como de propiedad del inmueble especificado en líneas que anteceden...y previo pago de los derechos correspondientes a cargo de la actora, proceda a su inscripción y registro del referido bien inmueble favor actora a de la [No.13]_ELIMINADO_el_nombre_comple to del actor [2] en términos del artículo 1243 del Código Civil vigente en el Estado de Morelos, previa protocoliz<u>ación correspondiente ante</u> el Notario Público que designe para tal efecto."

Lo subrayado es propio de esta sentencia

Como se advierte de lo antes transcrito, la A quo determinó que, previo el pago de los derechos correspondientes a cargo de la actora, se proceda a la inscripción y registro del

bien inmueble afecto al juicio, a favor de la actora

[No.14] ELIMINADO el nombre completo del act or [2] en términos del artículo 1243 del Código Civil vigente en el Estado de Morelos, señalando además que ello será previa protocolización correspondiente ante el Notario Público que designe para tal efecto.

Lo cual resulta inexacto, ya que acorde con lo señalado en el artículo 1243 de la ley sustantiva civil anteriormente transcrito, se advierte que quien haya adquirido un inmueble por prescripción mediante el ejercicio de la acción de usucapión, deberá inscribir sentencia ejecutoria en el Registro Público de la Propiedad, donde quedará constancia que se consumó la prescripción y el poseedor adquirió la propiedad, sentencia que servirá de título a favor del prescribiente.

Ello es así, ya que la prescripción adquisitiva o usucapión es un medio de adquirir la propiedad a título personal mediante la posesión pacífica, continua, pública, cierta y en concepto de dueño, por el tiempo que establezca la normatividad aplicable.



Recurso: Apelación Magistrado Ponente: Dr. Rubén Jasso Díaz.

Por ende, dicha figura tiene el efecto de adquirir la propiedad por el transcurso del tiempo y cumpliendo ciertos requisitos legales. Así, la sentencia que declara procedente la propiedad por usucapión surte efectos retroactivamente a la fecha en que se entró en posesión del bien pues, ya que esa resolución consolida el título de propiedad exhibido.

Aunado a lo anterior, del numeral 1243 antes transcrito, se aprecia que el legislador ordinario estatuyó que, la sentencia ejecutoria que declare procedente la pretensión servirá de título de propiedad al poseedor.

Luego entonces, resulta incorrecta la determinación de la jueza natural al establecer en la sentencia impugnada la obligación de protocolizarse ante el Notario Público, puesto que como se vio con antelación, el numeral invocado no lo establece.

En esa virtud, al resultar **fundado** el agravio en estudio, es procedente **MODIFICAR** la sentencia dictada el **quince de marzo de dos mil veintitrés**, por la Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado de

Morelos, en el expediente número 183/2016-1, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL** USUCAPIÓN POSITIVA (prescripción positiva) promovido por [No.15]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_act or [2] contra [No.16]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de mandado [3] y DIRECTOR DEL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS, única y exclusivamente el resolutivo CUARTO de la misma, suprimiendo lo relativo a la "protocolización correspondiente ante el Notario Público que designe para tal efecto", y quedando intocados los demás puntos resolutivos de la sentencia de origen.

Por lo expuesto y con fundamento además en los artículos 530 y 550 del Código Procesal Civil en vigor, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. Se MODIFICA la sentencia dictada el quince de marzo de dos mil veintitrés, por la Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado de Morelos, en el expediente número 183/2016-1, relativo al juicio



Toca Civil: 206/2023-3 Expediente: 183/2016-1 Juicio: Ordinario Civil Recurso: Apelación

Magistrado Ponente: Dr. Rubén Jasso Díaz.

ORDINARIO CIVIL sobre USUCAPIÓN POSITIVA

(prescripción positiva) promovido por

[No.17] ELIMINADO el nombre completo del act

or [2] contra

[No.18] ELIMINADO el nombre completo del de

mandado [3] **DIRECTOR** DEL INSTITUTO DE y **REGISTRALES** Y **CATASTRALES SERVICIOS** DEL ESTADO DE MORELOS, única y exclusivamente el resolutivo **CUARTO** de la misma, por las vertidas consideraciones en la presente resolución, debiendo quedar como sigue:

> "CUARTO. Se **condena** al INSTITUTO SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL **ESTADO DE MORELOS**, a través de quien legalmente lo represente para que proceda una vez que cause ejecutoria esta resolución, proceda a la cancelación del Registro del inmueble señalado en líneas anteriores, bajo folio real electrónico [No.19] ELIMINADO el número 40 [40] que de nombre [No.20] ELIMINADO_el_nombre_completo_del demandado_[3], y, previo pago de los derechos correspondientes a cargo de la actora, proceda a su inscripción y registro del referido bien inmueble a favor de la actora [No.21]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del actor [2], en términos del artículo 1243 del Código Civil vigente en el Estado de Morelos.

Quedando intocados los demás puntos resolutivos de la sentencia de origen.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos al juzgado de origen y archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ, por unanimidad lo resolvieron y firman los Integrantes de la Sala del Tercer Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Magistrado MANUEL DÍAZ CARBAJAL, Presidente de la Sala, Magistrada MARÍA IDALIA FRANCO ZAVALETA, Integrante y el Magistrado RUBEN JASSO DÍAZ, Integrante y ponente en el presente asunto, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada FACUNDA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, que autoriza y da fe.

Las firmas que aparecen al final de la presente resolución corresponden al Toca Civil 206/2023-3, expediente civil 183/2016-1. Conste.



DEL ESTADO DE MORELOS

Expediente: 183/2016-1 Juicio: Ordinario Civil Recurso: Apelación

Toca Civil: 206/2023-3

Magistrado Ponente: Dr. Rubén Jasso Díaz.

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_domicilio en 5 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los arteculos 6 inciso A fraccien II 16 segundo parrafo de la Constitucien Poletica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fraccien II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS Toca Civil: 206/2023-3
Expediente: 183/2016-1
Juicio: Ordinario Civil

Recurso: Apelación

Magistrado Ponente: Dr. Rubén Jasso Díaz.

Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3

fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.